

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 98

26 de mayo de 2017

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	25
Ayuntamientos	
Calamocha	27
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.....	28
Comarca del Matarraña.....	33
Cañada Vellida	34
Bádenas. Cedrillas y Alloza.....	35
Manzanera.....	36

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 73.056

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 2-5-2017, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 28-3-2017

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- LA CODOÑERA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CPU-2017/36).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 10 de abril de 2017 admitiéndose a trámite en fecha 10 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana y cómo la intervención del órgano autonómico ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas ; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de La Codoñera es el Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante Homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que fue aprobado definitivamente el 17 de mayo de 1990. La acreditación de la Homologación a Plan General de Ordenación Urbana tuvo lugar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio celebrada el 23 de diciembre de 1999.

Posteriormente han sido tramitadas y aprobadas definitivamente cuatro modificaciones aisladas del Plan General. La modificación nº 1 fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de octubre de 2006, en aquellos aspectos informados favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en fecha 20 de septiembre de 2000. Se trataba de reordenar y ampliar el suelo urbano junto a Las Escuelas, el reajuste de la ordenación viaria en la zona del depósito de agua, la modificación del uso de almacenamiento en el suelo urbano y establecimiento de la zona periférica.

La modificación nº 2 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 25 de agosto de 2009, y clasificó una superficie de 7.673 m2 como suelo urbano consolidado, destinado en parte a uso residencial y en parte a uso industrial. Así mismo, se creó una nueva ordenanza para el uso industrial y se modificaron varias alineaciones junto a la travesía de la carretera autonómica, que ampliaban la anchura de vial.

La modificación aislada nº 3 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 4 de marzo de 2014, propuso un cambio de alineaciones en la calle Eras Salvador, que suponía la ampliación del suelo urbano en 125 m2.

La modificación aislada nº 4 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2014, y proponía la modificación de alineaciones en la zona que se incluyó en suelo urbano mediante la modificación aislada nº 2.

SEGUNDO.- Este expediente, que tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el 10 de abril de 2017, se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de La Codoñera, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, solicita al mencionado órgano autonómico de forma errónea el informe de la Modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de La Codoñera en la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de 18 de enero de

2016. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 5 de abril de 2017, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación durante el periodo de información pública.

No se aporta en el expediente municipal ningún informe sectorial.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de La Codoñera consta de un ejemplar en formato digital y en papel de la modificación, firmado por el Arquitecto D. Emilio Dobato Liédana en mayo de 2015, diligenciado como documento aprobado inicialmente por la Secretaria del Ayuntamiento.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria Justificativa, que contiene los siguientes apartados:

1. Antecedentes.
2. Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación y estudio de sus efectos sobre el territorio.
3. Procedimiento de modificación.
4. Ficha de datos generales de planeamiento.
5. relación de propietarios afectados.

- Documentación Gráfica.

- o P.O.2. Clasificación y categorías del suelo. Estado actual.
- o P.O.2. Clasificación y categorías del suelo. Estado previsto.
- o P.O.3. Red viaria y alineaciones. Estado actual.
- o P.O.3. Red viaria y alineaciones. Estado previsto.
- o P.O.4. Sistemas Generales: equipamientos, centros docentes, espacios libres públicos y edificios de interés. Estado actual.
- o P.O.4. Sistemas Generales: equipamientos, centros docentes, espacios libres públicos y edificios de interés. Estado previsto.

CUARTO.-El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El proyecto de Modificación Aislada Nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de La Codoñera, tiene por objeto la aprobación de las siguientes modificaciones:

- Modificación de la alineación de la Calle Eras Altas, que en la actualidad presenta un ensanchamiento que se considera innecesario, por lo que se marca una nueva alineación de la calle de cinco metros de anchura y se recalifica una superficie de terreno de 309,60 m2 como edificable.

- Recalificación como equipamiento de una superficie de 309,60 m2 en la zona norte del núcleo urbano, que en la actualidad está destinada a suelo residencial, debido a la reciente construcción de un tanatorio por el Ayuntamiento de La Codoñera.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado 1 que “los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella, conforme a las equivalencias establecidas en la siguiente disposición transitoria”. Estos instrumentos podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley a través del correspondiente procedimiento de modificación o de revisión.

La Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley, relativa al régimen aplicable a los instrumentos en tramitación, establece que “el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial”. En consecuencia, al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 3 de noviembre de 2015, el régimen aplicable a la misma es el establecido en el citado texto refundido, que entró en vigor el 25 de noviembre de 2014.

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que dispone: “La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

“Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas del planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

“ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

SÉPTIMO.- La presente modificación plantea los siguientes cambios en la ordenación urbanística del suelo urbano consolidado de La Codoñera:

1.- MODIFICACIÓN DE ALINEACIÓN A VIAL EN CALLE ERAS ALTAS.

En la calle Eras Altas se definió una alineación de vial que genera un ensanchamiento del mismo, con la previsible intención, según el redactor, de crear un espacio público destinado a aparcamiento. Este espacio está actualmente sin edificar, y se escalona para adaptarse a la pendiente de la calle. A través del mismo se accede a dos naves agrícolas retranqueadas.

No se considera necesaria la anexión de estos terrenos al viario público, ya que no proporcionaría beneficios a la red viaria, sino más bien generaría un complicado conflicto para su urbanización, al deber adaptarse a la pendiente y además respetar los actuales accesos.

Se proyecta, en consecuencia, una calle de cinco metros de anchura, que mantendrá la trama viaria actual, lo que se entiende más adecuado y consecuente con las características del casco antiguo en donde se ubica. Esto permitirá además edificar en la parte delantera de las actuales naves, con la tipología y características estéticas obligatorias de la zona, consiguiendo una imagen de calle claramente mejor que la existente o la actualmente prevista.

La superficie que pasa a calificarse como suelo edificable es de 309,60 m², pertenecientes a dos propietarios particulares.

2.- CAMBIO DE USO DE SUELO RESIDENCIAL A EQUIPAMIENTOS.

En una zona situada al norte del casco urbano, recientemente urbanizada, se ha terminado de construir un tanatorio por parte del Ayuntamiento. Éste se sitúa en un suelo calificado como Residencial, y se pretende recalificarlo como Equipamiento. La superficie que se recalifica como equipamiento es de 309,60 m².

Se aporta la ficha de datos generales de planeamiento, en formato word, así como la identidad de los propietarios afectados por la modificación 6.1 y los planos de estado actual y previsto.

En cuanto a los efectos sobre el territorio de la modificación se consideran beneficiosos, al aumentar la superficie de suelo destinada a equipamientos, y considerar la disminución de viales justificada por su innecesidad, dada la topografía de la calle Eras Altas.

OCTAVO.- En relación a la propuesta de modificación procede realizar la siguiente valoración en cuanto a su contenido:

1º.- En cuanto a la modificación nº 1, tras la consulta realizada al catastro de fincas urbanas de La Codoñera, se observa que los terrenos destinados a vial que se proponen recalificar como suelo residencial, son de propiedad privada y corresponden a las parcelas en las que se ubican las dos naves existentes. La ejecución del ensanchamiento del vial previsto en el Plan General supondría la expropiación de estos terrenos, que dan acceso a las citadas naves

Por otra parte, el desnivel existente entre las plataformas de acceso a estas naves, y la necesidad de acceder a ellas por medio de esta superficie hace que no sea útil para la obtención de las plazas de aparcamiento que, en principio podrían ser el motivo de la alineación de vial actual. Por todo ello, se considera justificada la recalificación propuesta de estos terrenos como suelo residencial edificable de titularidad privada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, deberían aplicarse al incremento de edificabilidad resultante los módulos de reserva de los planes parciales. No obstante, dada la compensación propuesta por el Ayuntamiento con el incremento de equipamiento propuesto en la segunda modificación, y teniendo en cuenta la pequeña entidad e la modificación propuesta, se considera que procede aplicar la excepcionalidad prevista en el artículo citado anteriormente.

2º.- En cuanto a la modificación nº 2, se trata de regularizar una situación de hecho, al haberse construido un tanatorio municipal en unos terrenos que el Plan General califica como residenciales, colindantes con una parcela ya destinada a equipamientos, situados en la Avenida Isidro Celma.

Consultado el Catastro de Fincas Urbanas, se observa que no se encuentra actualizado en esta zona, ya que los terrenos aparecen como rústicos. En la fotografía aérea se localiza una construcción triangular que se ubica en los terrenos sujetos a modificación.

Se considera justificada la recalificación propuesta, que incrementa los equipamientos municipales con el nuevo tanatorio recientemente construido. No obstante, deberá comprobarse que el ámbito destinado a equipa-

miento cubre toda la superficie ocupada por el tanatorio, pues surgen dudas observando la fotografía aérea. Por otra parte, deberá procederse a urbanizar el vial que delimita por el sur esta manzana, previsto en el Plan General.

OCTAVO.- VALORACION DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de La Codoñera, se considera correcta la tramitación realizada como expediente de modificación y no de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que las alteraciones introducidas en el régimen del suelo urbano y urbanizable no se consideran suficientemente relevantes desde el punto de vista de la ordenación estructural establecida en el Plan General. No se amplía el suelo urbano, ni se alteran los sistemas generales de forma relevante.

El objeto de la modificación no se encuentra en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que implique el sometimiento de la misma al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la citada Ley.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 3 de noviembre de 2015, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación el régimen establecido en dicha Ley.

Hay que hacer constar que la solicitud de emisión de informe efectuada por el Ayuntamiento no es correcta, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) de la Ley 3/2009, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación, pues se aporta memoria justificativa y planos de información y ordenación (estado actual y previsto).

En cuanto a los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del TRLUA, se deberá aportar al Consejo, en documento separado, la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7, mediante copia del registro de la propiedad o certificado catastral en su defecto.

Por otra parte, y de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, se presenta la ficha de datos urbanísticos en un formato distinto al del modelo publicado por la Dirección General de Urbanismo en su página web. Se deberá trasladar la ficha aportada en la memoria justificativa al formato excel, descargable en dicha página.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA CODOÑERA puesto que se cumplen las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el Decreto Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, condicionado al cumplimiento de los siguientes reparos :

-Se deberá aportar en documento separado, la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7, mediante copia del registro de la propiedad o certificado catastral en su defecto.

- Se deberá trasladar la ficha de datos urbanísticos aportada en la memoria justificativa al formato Excel de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de esta Modificación conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de LA CODOÑERA y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

2.- LA CODOÑERA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CPU-2017/35).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 10 de abril de 2017 admitiéndose a trámite en fecha 10 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana y cómo la intervención del órgano autonómico ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas ; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de La Codoñera es el Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante Homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que fue aprobado definitivamente el 17 de mayo de 1990. La acreditación de la Homologación a Plan General de Ordenación Urbana tuvo lugar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio celebrada el 23 de diciembre de 1999.

Posteriormente han sido tramitadas y aprobadas definitivamente cuatro modificaciones aisladas del Plan General. La modificación nº 1 fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de octubre de 2006, en aquellos aspectos informados favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en fecha 20 de septiembre de 2000. Se trataba de reordenar y ampliar el suelo urbano junto a Las Escuelas, el reajuste de la ordenación viaria en la zona del depósito de agua, la modificación del uso de almacenamiento en el suelo urbano y establecimiento de la zona periférica.

La modificación nº 2 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 25 de agosto de 2009, y clasificó una superficie de 7.673 m2 como suelo urbano consolidado, destinado en parte a uso residencial y en parte a uso industrial. Así mismo, se creó una nueva ordenanza para el uso industrial y se modificaron varias alineaciones junto a la travesía de la carretera autonómica, que ampliaban la anchura de vial.

La modificación aislada nº 3 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 4 de marzo de 2014, propuso un cambio de alineaciones en la calle Eras Salvador, que suponía la ampliación del suelo urbano en 125 m2.

La modificación aislada nº 4 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 2014, y proponía la modificación de alineaciones en la zona que se incluyó en suelo urbano mediante la modificación aislada nº 2.

La modificación aislada nº 5 se tramita en expediente separado ante el Consejo Provincial de Urbanismo con la misma fecha de entrada que esta modificación.

SEGUNDO.- Este expediente, que tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el 10 de abril de 2017, se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de La Codoñera, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, solicita al mencionado órgano autonómico de forma errónea el informe de la Modificación aislada nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de La Codoñera en la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de 18 de enero de 2016. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 5 de abril de 2017, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación durante el periodo de información pública.

No se aporta en el expediente municipal ningún informe sectorial.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de La Codoñera consta de un ejemplar en formato digital y en papel de la modificación, firmado por el Arquitecto D. José María Sanz Zaragoza en enero de 2013 y julio de 2015, diligenciado como documento aprobado inicialmente por la Secretaria del Ayuntamiento.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

0. Preámbulo aclaratorio.
1. Conveniencia y oportunidad de la modificación.
 - 1.1. Iniciativa de la modificación.
 - 1.2. Equipo redactor.
 - 1.3. Objeto de la modificación.
 - 1.4. Contenido de la documentación.
 - 1.5. Antecedentes.
 - 1.6. Marco jurídico urbanístico.
 - 1.7. Justificación legal de la modificación.
 - 1.8. Tramitación.

- 1.9. Entrada en vigor y obligatoriedad.
2. Objeto de la modificación.
3. Justificación de modificación.
 - 3.1. Reajuste del perímetro de una manzana en suelo urbano consolidado.
 - 3.2. Previsión de los módulos de reserva aplicables.
 - 3.2.1. Previsión de mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público.
 - 3.2.2. Previsión de la actuación de dotación debida a la necesidad de incrementar las dotaciones de equipamientos y plazas de aparcamiento.
4. identificación de los propietarios afectados.
5. Anexo. Planos de Ordenación Urbanística.
6. Anexo. Ficha de datos urbanísticos.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El proyecto de Modificación Aislada Nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de La Codoñera, tiene por objeto reajustar el perímetro de una manzana del suelo urbano, para adaptarlo a la plataforma del terreno natural sobre el que se asienta el núcleo urbano de La Codoñera en su margen suroeste, bajo la cual discurre el camino a Belmonte. No se propone ampliar la superficie del suelo urbano, sino la superficie de una manzana edificable del suelo urbano consolidado ya clasificado en el Plan General.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado 1 que “los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella, conforme a las equivalencias establecidas en la siguiente disposición transitoria”. Estos instrumentos podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley a través del correspondiente procedimiento de modificación o de revisión.

La Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley, relativa al régimen aplicable a los instrumentos en tramitación, establece que “el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial”. En consecuencia, al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 3 de noviembre de 2015, el régimen aplicable a la misma es el establecido en el citado texto refundido, que entró en vigor el 25 de noviembre de 2014.

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que dispone: “La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

“Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas del planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

- a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

SÉPTIMO.- La presente modificación plantea los siguientes cambios en la ordenación urbanística del suelo urbano consolidado de La Codoñera:

La manzana objeto de modificación se incluyó como suelo urbano en la primera modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSWU) de La Codoñera, como parte de la denominada zona 4.

Por la documentación obrante en el expediente se puede deducir que, para configurar la nueva manzana, se utilizó el criterio de que las alineaciones delantera y trasera fueran continuidad de las establecidas por una nave preexistente, que la alineación por su lado norte fuera paralela a la de la manzana colindante, dejando una calle de seis metros de anchura, y que la alineación por el lado sur estuviera limitada por el final de la plataforma que forma el terreno natural sobre el que se asienta esta manzana.

Sin embargo, en el grafismo de la manzana por su lado sur, la alineación no se adaptó adecuadamente a su límite natural, configurado por una hilada de mampuestos perfectamente alineados junto a la calle delantera urbanizada, y más allá de los mampuestos por el límite de la plataforma superior del terreno natural sobre el que se asienta. Aparentemente, se simplificó trazando como alineación una línea recta ligeramente inclinada desde la alineación delantera a la trasera sin adaptarse a los límites descritos.

Esta situación se mantuvo en la siguiente modificación del PDSU, así como en el Plan General Homologado y en las dos modificaciones posteriores de este instrumento de planeamiento.

En fechas recientes, al plantearse el propietario de la parcela situada en la zona sur de la manzana construir una vivienda unifamiliar entre medianeras, se ha puesto de manifiesto la discrepancia expuesta entre la geometría real y la reflejada en el Plan General. Ante esta situación, el Ayuntamiento ha decidido, a instancia del propietario, reajustar el perímetro de la manzana para adaptarlo al perímetro de su límite natural. La modificación planteada supone un incremento del suelo edificable de 33,63 m².

Con la nueva superficie, la totalidad de la manzana sigue estando dentro del límite del suelo urbano vigente, por lo que no se produce una ampliación de esta superficie. Por otra parte, la modificación no afecta negativamente al desarrollo urbanístico, dado que solamente se amplía la longitud de la manzana en 2,70 metros por el lado de la calle urbanizada.

Así mismo, el frente de manzana que da a la calle está urbanizado en toda su longitud. Por otra parte, la modificación no supone un incremento del número de viviendas posible, ya que no dará lugar a un frente mínimo de fachada de tres metros. Finalmente, la anchura de las fachadas de los edificios existentes en su entorno cercano oscila entre 6,80 y 19,30 metros, y la parcela resultante de la modificación será de 10,70 metros, por lo que la modificación planteada no altera el ritmo existente en las anchuras de los frentes de fachada. En el mismo sentido, no se modifican las condiciones de la edificación establecidas en el Plan General, en cuanto a tipología y estética.

Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79 de la Ley 3/2009, se hace mención a lo dispuesto en el artículo 286.3.c) de dicha Ley, que establece que "podrán no atenderse, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, a los módulos de reserva de terrenos destinados a parques, jardines y espacios libres públicos"

La existencia de suficientes espacios verdes y libres públicos junto a las escuelas y el pabellón municipal de la localidad, así como el hecho de que la modificación no implica un incremento de la densidad de vivienda, justifica la no necesidad de prever los módulos de reserva derivados del incremento de edificabilidad planteado.

Así mismo, se justifica la no concurrencia de las condiciones aplicables a las actuaciones de dotación que fueron definidas en el texto refundido de la Ley de Suelo estatal (RDL 2/2008), por los mismos motivos expuestos para eximir la previsión de módulos de reserva.

OCTAVO.- En relación a la propuesta de modificación procede realizar la siguiente valoración en cuanto a su contenido:

En el plano catastral se aprecia que la distribución parcelaria no se corresponde con la configuración de la manzana urbana, aunque es cierto que este plano no recoge la ampliación de suelo urbano que reclasificó los terrenos en su momento, ni la ordenación viaria plasmada en el Plan General vigente.

Como se observa en el reportaje fotográfico anterior, el nuevo límite propuesto para la manzana edificable e ajusta a los límites reales de la explanada sobre la que se asienta la nave existente, por lo que la nueva manzana definida no sobrepasará la pendiente natural del terreno. Sin embargo, se considera necesario prohibir expresamente la posibilidad de edificar bajo la rasante de la plataforma natural, de modo que surjan construcciones que puedan ser visibles desde el Camino a Belmonte bajo dicha cota, modificando la morfología natural del terreno.

Aparte de este reparo, no se encuentra inconveniente técnico para la aprobación de la modificación. En cuanto al cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el incremento de edificabilidad resultante es de pequeña entidad, por lo que se considera que procede excepcionar la propuesta de la previsión de las reservas de espacios libres y dotacionales propias de los planes parciales, de acuerdo con lo revisto en el artículo 86.1 de la Ley de Urbanismo.

NOVENO.- VALORACION DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de La Codoñera, se considera correcta la tramitación realizada como expediente de modificación y no de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que las alteraciones introducidas en el régimen del suelo urbano y urbanizable no se consideran suficientemente rele-

vantes desde el punto de vista de la ordenación estructural establecida en el Plan General. No se amplía el suelo urbano, ni se alteran los sistemas generales de forma relevante.

El objeto de la modificación no se encuentra en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 12 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que implique el sometimiento de la misma al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la citada Ley.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 3 de noviembre de 2015, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación el régimen establecido en dicha Ley.

Hay que hacer constar que la solicitud de emisión de informe efectuada por el Ayuntamiento no es correcta, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) de la Ley 3/2009, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación, pues se aporta memoria justificativa y planos de información y ordenación (estado actual y previsto). Sin embargo, los planos únicamente recogen una parte del suelo urbano de la localidad, y no sustituyen a los planos de ordenación correspondientes a la modificación nº 5 del Plan General. En consecuencia, deberán presentarse en los ejemplares que sirvan para su diligencia de aprobación definitiva, unos planos O-2 de clasificación del suelo, O-3 de red viaria y alineaciones, y O-4 de Sistema General de Equipamientos, que partiendo del estado previsto de la modificación aislada nº 5 incluyan las alineaciones definidas en esta modificación nº 6.

Por otra parte, deberán corregirse las referencias realizadas en la memoria justificativa a la Ley 3/2009, y sustituirlas por las relativas a los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que ya estaba en vigor cuando se aprobó inicialmente esta modificación. Así mismo, deberá eliminarse la referencia a las actuaciones de dotación, ya que en la presente modificación no se da el caso.

En cuanto a los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del TRLUA, se deberá aportar al Consejo, en documento separado, la identidad de todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7, mediante copia del registro de la propiedad o certificado catastral en su defecto.

Por otra parte, y de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, se presenta la ficha de datos urbanísticos en formato pdf, pero deberá aportarse esta ficha en formato excel, con el fin de incorporar los datos al SIUa.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA CODOÑERA puesto que se cumplen las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el Decreto Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón condicionado al establecimiento de la prohibición expresa de la posibilidad de edificar bajo la rasante de la plataforma natural, de modo que surjan construcciones que puedan ser visibles desde el Camino a Belmonte bajo dicha cota y al cumplimiento de los siguientes reparos:

.-Deberán presentarse en los ejemplares que sirvan para su diligencia de aprobación definitiva, unos planos O-2 de clasificación del suelo, O-3 de red viaria y alineaciones, y O-4 de Sistema General de Equipamientos, que partiendo del estado previsto de la modificación aislada nº 5 incluyan las alineaciones definidas en esta modificación nº 6.

.-Deberán corregirse las referencias realizadas en la memoria justificativa a la Ley 3/2009, y sustituirlas por las relativas a los artículos correspondientes del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

.- Se deberá aportar en documento separado, la identidad de todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7, mediante copia del registro de la propiedad o certificado catastral en su defecto.

.- Deberá aportarse la ficha de datos urbanísticos en formato Excel de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de esta Modificación conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de LA CODOÑERA y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

3.- MONREAL DEL CAMPO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CPU-2017/41).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 12 de abril de 2017 admitiéndose a trámite en fecha 17 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana y cómo la intervención del órgano autonómico ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento de primer orden vigente en la localidad de Monreal del Campo es un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante la Adaptación – Revisión de las Normas Subsidiarias, aprobado definitivamente, de forma parcial, en fecha 29 de noviembre de 2005 y 30 de mayo de 2007.

De este instrumento de planeamiento general se han tramitado ocho modificaciones puntuales y aprobado definitivamente siete de ellas:

- La Modificación nº 1 preveía el cambio de emplazamiento de una zona verde y otra de equipamiento en el polígono industrial "El Tollo", y fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 17-05-2007.

- La Modificación nº 2 tenía por objeto modificar la condición de vivienda exterior, ampliándola al supuesto de fachada a patio en el que pudiera inscribirse un círculo de 16 m de diámetro. Fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 27-02-2007.

- La Modificación nº 3 planteaba la reclasificación de la parcela 51 del polígono 617 y parte de un camino rural. Se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno y se informó desfavorablemente por la CPOT por lo que no llegó a aprobarse definitivamente.

- La Modificación nº 4 modificaba la alineación de la calle H y la clasificación de una zona verde del polígono industrial "El Tollo", fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 29-12-2008.

- La Modificación nº 5 modificaba diversas cuestiones relacionadas con el régimen del suelo no urbanizable genérico. Se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 28-09-2009.

- La Modificación nº 6 reclasificaba como suelo urbanizable delimitado una parcela de suelo no urbanizable genérico, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 26-02-2009.

- La Modificación nº 7 cambiaba la ordenanza aplicable a una manzana del polígono industrial y la dimensión mínima de plazas de aparcamientos en los edificios. Se aprobó por el Ayuntamiento Pleno el 6-02-2009.

- La Modificación nº 8 tuvo por objeto permitir las explotaciones ganaderas domésticas dentro de los usos admitidos en la zona 4 "Industrial-agrícola" del suelo urbano. Fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo mediante acuerdo adoptado el 3 de julio de 2014.

- La Modificación nº 9 se encuentra en tramitación.

En cuanto al planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el 26 de Enero de 2009 el Plan Parcial del Sector SUZ-5 del Suelo Urbanizable Delimitado, de uso característico industrial, concedido para la ampliación del Polígono Industrial de El Tollo por el Sur.

SEGUNDO.- Este expediente, que tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el 12 de abril de 2017, se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Monreal del Campo, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Monreal del Campo en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2016. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de 29 de septiembre de 2016. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 2 de noviembre de 2016, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la modificación durante el periodo de información pública.

En cuanto a los informes sectoriales, se integra en el expediente el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido el 22 de diciembre de 2015 en sentido favorable, al no prever que con la reclasificación de terrenos se puedan derivar efectos negativos sobre los valores naturales de la zona o sobre los objetivos del Plan

de recuperación del cangrejo de río común, con el siguiente condicionado: “el futuro desarrollo industrial que pueda derivarse de la modificación deberá contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias para su puesta en marcha.

Así mismo, se incorpora al expediente el informe emitido por el Instituto Aragonés del Agua en fecha 9 de febrero de 2016, en sentido favorable.

También se solicitó informe de protección civil a la Dirección General de Justicia e Interior, que no ha sido emitido hasta el momento, por lo que procede considerar el silencio como positivo, de conformidad con la Ley 30/2002, de protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Monreal del Campo consta de un ejemplar en formato digital y en papel de la modificación, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Ernesto Pradas Sánchez en enero de 2016, diligenciado como documento aprobado inicialmente por la Secretaria del Ayuntamiento.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria:

1. Antecedentes.
2. Objeto de la modificación.
3. Justificación legal de la modificación.
4. Promotor.
5. Equipo redactor.
6. Tramitación.
7. Entrada en vigor y obligatoriedad.
8. Justificación de la modificación propuesta.
9. estudio de los efectos de la modificación sobre el territorio.
10. estudio de los efectos sobre las redes municipales.
11. Justificación de la necesidad de una nueva incorporación de suelo.
12. Justificación del cumplimiento de estándares urbanísticos.
13. Estudio de las situaciones de grave riesgo colectivo.
14. Documentos de la modificación.
15. Conclusión.

Anejos a la Memoria:

- A1. Comparativos de estado actual y modificado.
- A2. Estudio hidrológico de la zona de actuación.
- A3. Delimitación zona de alerta del Gasoducto.
- A4. Índice de referencia.
- A5. Ficha de cargas urbanísticas.

- Planos:

- PO-1. Clasificación del suelo. Estado modificado.
PO-2.2 Clasificación del suelo. Estructura urbana. Estado modificado.
PO-3.5 Condiciones de edificación. Alineaciones y límites. Estado modificado.
PO-4.5 Infraestructuras. Red de abastecimiento de agua. Estado modificado.
PO-5.5 Infraestructuras. Red de Saneamiento. Estado modificado.
PO-6.5 Infraestructuras. Redes de energía eléctrica, alumbrado y telefonía. Estado modificado.

- Modificaciones de las normas urbanísticas:

- Artículo 9.10. Sectorización del suelo urbano.
Artículo 13. Condiciones de desarrollo de área. UE-10.

- Modificaciones de la memoria justificativa:

Tabla de aprovechamiento medio en suelo urbano no consolidado.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El proyecto de Modificación Aislada Nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Monreal del Campo, tiene por objeto la clasificación de una superficie de 52.012,32 m² de terreno, que actualmente pertenecen al suelo no urbanizable genérico, como suelo urbano no consolidado, conformando la unidad de ejecución UE-10, ubicada junto al Polígono Industrial de El Tollo, con el fin de permitir la ampliación de las actuales instalaciones de la empresa PYRSA.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado 1 que "los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella, conforme a las equivalencias establecidas en la siguiente disposición transitoria". Estos instrumentos podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley a través del correspondiente procedimiento de modificación o de revisión.

La Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley, relativa al régimen aplicable a los instrumentos en tramitación, establece que "el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial". En consecuencia, al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 26 de septiembre de 2016, el régimen aplicable a la misma es el establecido en el citado texto refundido, que entró en vigor el 25 de noviembre de 2014.

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que dispone: "La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

"Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas del planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

" a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación".

SÉPTIMO.- CONTENIDO Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La presente modificación del Plan General plantea la ampliación del suelo urbano de uso industrial del Polígono El tolo, situado junto a la N-234 al sureste del núcleo urbano de Monreal del Campo, en una superficie de 52.012,32 m², con la finalidad de definir una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado, la denominada UE-10, que permita la ampliación de las instalaciones industriales de la empresa PYRSA, ubicada en el citado polígono industrial.

UNIDAD DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UE-10					
NOMBRE:	Ampliación Norte Polígono "El Tollo"						
SECTOR:	S-10: El Tollo						
LOCALIZACIÓN		ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN					
		Está situada al norte del polígono industrial El Tollo					
GESTIÓN DEL SUELO							
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación (facultativo)						
FIGURA DE DESARROLLO	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización						
APROVECHAMIENTO OBJETIVO GLOBAL							
SUPERFICIE TOTAL (M2)	52.012	APROVECHAMIENTO OBJETIVO (u.a.)	24.939				
SUPERFICIE SECTOR (M2)	52.012	APROVECHAMIENTO MEDIO (u.a./m2)	0,479				
Nº MAX. VIV.	0	APROV. MED. SUNC DEL SECTOR (u.a./m2)	0,479				
APROV. OBJETIVO PORMENORIZADO		CESIONES DE SUELO					
ORDENANZA	m2 CONST.	COEF. USO	AP (u.a.)	Nº VIV.	USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	
Industria General	24.939	1	24.939	0	Zona verde pública	4.160,98	
					Equipamiento	2980,72	
					Otros	5665,5	
					Viarío	782,33	
TOTAL	24.939		24.939	0	TOTAL	13.589,53	
ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS				ASIGNACIÓN DE SUELOS			
APROV. MEDIO				m2 SUELO			%
PÚBLICA		10%		CESIÓN USOS PÚBLICOS	13.589,53	26,13	
PRIVADA		90%		USOS LUCRATIVOS	38.422,47	73,87	
CONDICIONES PARTICULARES							

La empresa PYRSA, dentro de sus planes de consolidación y ampliación de su sede de Monreal del Campo, requiere incrementar la superficie de suelo industrial que posee actualmente. Dada la ubicación de las instalaciones, en el extremo norte del Polígono El Tollo, y la ausencia de solares libres contiguos a las instalaciones actuales por el sur, la ubicación ideal para la ampliación de las instalaciones son las parcelas del suelo no urbanizable que lindan con las instalaciones existentes.

La posible ampliación de las instalaciones de la empresa PYRSA contribuirá a la creación de empleo y mejora del tejido industrial del municipio, resultando de vital importancia para Monreal del Campo y toda su área de influencia.

En cuanto a los efectos sobre el territorio, la modificación no afectará ambientalmente a las áreas sensibles, ya que la transformación de la superficie reclasificada se ubica en un entorno ya antropizado, lejos de espacios naturales protegidos y zonas de especial protección de aves.

Con respecto a los efectos sobre las redes municipales de servicios, la dotación de agua potable necesaria será asumible por los recursos disponibles en la actualidad, pues se estima en un caudal de 1,33 litros por segundo. La conexión a la red actual se proyecta dentro de las actuales instalaciones, no previendo ninguna obra en las calles del polígono. Tampoco será necesario realizar obras de conexión de la red de saneamiento en viario público, ni se prevé un incremento del caudal de aguas residuales que haga necesario incrementar la capacidad de la red actual.

La conexión a la red eléctrica se realizará a partir de la que cuenta la propia fábrica existente, que tiene una potencia instalada de 20 MW, por lo que no será necesario ampliar dicha capacidad. Se instalarán dos nuevas luminarias en el nuevo tramo de vial previsto, de las mismas características y potencia que las existentes en el polígono.

El nuevo viario contará con un alcorque para plantación de arbolado en su acera del margen este. La telefonía también se conectará a través de las instalaciones actuales de la empresa.

En cuanto al cumplimiento de los estándares urbanísticos de la ampliación de suelo urbano propuesta, se prevé que el aprovechamiento medio sea similar al asignado a los terrenos de la ampliación sur del polígono industrial. Así mismo, le serán de aplicación las condiciones fijadas para la Zona 5.- Industria general, que suponen una edificabilidad sobre parcela neta de 0,65 m²/m². Puesto que la parcela neta de uso industrial resultante de la ampliación alcanza 38.421,37 m², la edificabilidad neta será de 24.973,89 m²t. esto supone un aprovechamiento medio de 0,48, muy cercano al de 0,50 establecido en el sector SUZ-5.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se prevén 136 plazas de aparcamiento en espacio de uso público, superiores a las legalmente exigibles (125 plazas).

En cuanto a zonas verdes, se prevé una superficie de 4.160,98 m² destinada a tal fin (8% de la superficie total), ubicada en el límite noroeste de la unidad de ejecución, que servirá de transición con el suelo no urbanizable y de barrera visual con la carretera nacional. Así mismo, se incluye en la unidad de ejecución la subestación de energía eléctrica que abastece a todo el polígono industrial, y que hasta la fecha se ubica en suelo no urbanizable genérico. Esta infraestructura ocupa una superficie de 5.665,50 m².

En relación con la cesión al Ayuntamiento del 10 % del aprovechamiento medio, esta se producirá mediante compensación en metálico, según valoración que se producirá en su momento.

Con respecto al análisis de riesgos, se ha estudiado la posibilidad de riesgo de inundación de los terrenos ampliados, al poder recibir estos las aguas de avenida de una vaguada que atraviesa el trazado de la autovía A-23 mediante una obra de drenaje transversal, así como la susceptibilidad de las avenidas del río Jiloca, resultando que no existen riesgos de inundación de las instalaciones, adoptando las medidas pertinentes, tales como un cerramiento de parcela con zócalo de hormigón armado, una vía de desagüe de caudales y un adecuado drenaje interno. Los caudales circulantes por el río Jiloca para periodos de retorno de 100 y 500 años no generarán efectos sobre la ampliación de suelo urbano prevista.

Finalmente, se introducen dos modificaciones necesarias en las normas urbanísticas del plan general, que únicamente afectan a los artículos 9 y 13, con el fin de recoger la nueva unidad de ejecución UE-10, y su ficha urbanística.

- VALORACIÓN.

Analizada la propuesta de modificación, se considera justificada la necesidad de su tramitación, con el fin de posibilitar la ampliación de las actuales instalaciones de una empresa que genera actualmente un importante número de puestos de trabajo, y que pretende ampliar su volumen de producción y consolidar su implantación en el municipio de Monreal del campo. Por otra parte, la colindancia de los terrenos con las actuales instalaciones los hacen idóneos para plantear en ellos, con una reducción de costes de ejecución y funcionamiento posterior importantes, la citada ampliación.

Se considera adecuada la categorización del ámbito como suelo urbano no consolidado de acuerdo con lo establecido en el art. 12 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al contar con todos los servicios urbanísticos suficientes en la propia parcela de la edificación existente.

Además se consideran cumplidos también los módulos de reserva de espacios libres y dotaciones locales establecidos en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo. En consecuencia, no se encuentra inconveniente para su aprobación definitiva, teniendo en cuenta los informes favorables de INAGA e Instituto Aragonés del Agua, aunque deberá obtenerse la autorización por el Ministerio de Fomento de todas las obras que se vayan a realizar en la zona de afección de la carretera N-234. y de la Confederación Hidrográfica del Ebro de

todos los vertidos a cauce público o al terreno que se realicen.

OCTAVO.- VALORACION DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Monreal del Campo, se considera correcta la tramitación realizada como expediente de modificación y no de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que las alteraciones introducidas en el régimen del suelo urbano y urbanizable no se consideran suficientemente relevantes desde el punto de vista de la ordenación estructural establecida en el Plan General. No se amplía el suelo urbano, ni se alteran los sistemas generales de forma relevante.

La modificación afecta al suelo no urbanizable, pero cuenta con informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 26 de septiembre de 2016, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación el régimen establecido en dicha Ley.

2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) de la Ley 3/2009, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación, pues se aporta memoria justificativa y planos de información (en el anejo de comparativo entre situación actual y modificada) y ordenación.

En cuanto a los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del TRLUA, deberá aportarse en documento separado la identidad de todos los propietarios y titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de esta modificación, según certificado de registro de propiedad o, en su defecto, catastro.

Por otra parte, y de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, se presenta la ficha de datos urbanísticos en formato pdf, pero deberá aportarse esta ficha en formato excel, con el fin de incorporar los datos al SIUa.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MONREAL DEL CAMPO puesto que se cumplen las exigencias procedimentales, documentales y materiales establecidas en el Decreto Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, condicionado al cumplimiento de los siguientes reparos:

- Deberá aportarse en documento separado la identidad de todos los propietarios y titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de esta modificación, según certificado de registro de propiedad o, en su defecto, catastro de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

- Deberá aportarse la ficha de datos urbanísticos en formato Excel de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá obtenerse la autorización por el Ministerio de Fomento de todas las obras que se vayan a realizar en la zona de afección de la carretera N-234. y de la Confederación Hidrográfica del Ebro de todos los vertidos a cauce público que se realicen.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de esta Modificación conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MONREAL DEL CAMPO y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

4.- CALAMOCHA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS Y SUMINISTRO DE GASOLEO A Y B EN PARTIDA "TOMILLARES", POLIGONO 707, PARCELAS 204, 205, 206, 207, 211, 212, 362 Y 535 DEL BARRIO DE EL POYO DEL CID DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: COOPERATIVA ESPERANZA DEL JILOCA (CEJI). (C.P.U. 2017/32)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de Marzo de 2017, admitiéndose a trámite.

En el mismo emplazamiento se tiene constancia de la tramitación de los siguientes expedientes pertenecientes al mismo promotor:

- La Comisión Provincial de Urbanismo, acordó, en su sesión del día 3 de julio de 1981, declarar de interés social la construcción de una fábrica de piensos por la Cooperativa "Esperanza del Jiloca" en base a la finalidad

de la misma, entidad que la promociona, repercusión en la comarca e informe emitido por el Ayuntamiento, como consecuencia de lo anterior, conceder la autorización definitiva a la Cooperativa "Esperanza del Jiloca" para la construcción de la mencionada fábrica de piensos. En este mismo expediente consta la remisión por parte del Ayuntamiento de la Licencia municipal para la actividad de dispensación de medicamentos como entidad ganadera para los asociados, esta última con fecha de registro de 1 de marzo de 2000.

- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, acordó, en su sesión del día 28 de junio de 1994 calificar la Actividad de nave agrícola y ganadera con medidas correctoras y no otorgar la autorización previa urbanística hasta que la normativa urbanística de Calamocha permita autorizar la construcción proyectada o ésta se modificase para ajustarse a las determinaciones de las vigentes NN.SS. Así mismo se le comunica al Ayuntamiento que tras la Modificación nº2 de las NN.SS.CC Provinciales y del Decreto 200/97 sobre Directrices de Instalaciones Ganaderas se ha suprimido la intervención de autorización previa urbanística de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en relación a las instalaciones ganaderas, pudiendo por tanto ser autorizada directamente por el Ayuntamiento. Por ello se procede al archivo del presente expediente, sin que resulte necesario calificar la actividad.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:
- Memoria descriptiva para la legalización de actividades en planta de fabricación de piensos compuestos.
- Documentación administrativa:
- Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 23/03/2017.
- Informe de 29 de diciembre de 2016 de la Sociedad de Fomento, Construcción y Promoción de Calamocha SL a requerimiento del Ayuntamiento de Calamocha en el que se indica "En lo referente al emplazamiento de la actividad, se comprueba que se corresponde con una licencia para una actividad clasificada ..., y que su emplazamiento y características urbanísticas cumplen con lo dispuesto en el PGOU de Calamocha, al encontrarse, en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico, y tratarse de un tipo de actividad que puede enclavarse dentro del epígrafe de Interés Público como Industria y Gran Comercio, para lo cual de declararse expresamente de interés público o social y posteriormente tramitar la autorización especial para construcción en Suelo No Urbanizable."
- Informe, con fecha 30 de diciembre de 2016, de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Calamocha, en el que se informa favorablemente la declaración de utilidad pública de la citada ampliación para la posterior concesión de licencia de actividad clasificada.
- Escrito de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Calamocha en el que se certifica que la Junta de Gobierno Local acordó el 26 de enero de 2017 declarar el interés público de la actuación y posteriormente tramitar la autorización especial para construcción en suelo no urbanizable.
- Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Calamocha de que el expediente ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 18, de fecha 27 de enero de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La memoria descriptiva tiene por objeto describir las instalaciones así como las edificaciones existentes para su utilización en las diferentes actividades que desarrolla la cooperativa. La actividad principal es la fabricación de piensos complementándose con la dispensación de medicamentos como entidad ganadera para asociados y suministro de gasóleo A y B.

Se trata de la legalización de las instalaciones dado que se han modificado respecto a su situación inicial. En 1981 el Ayuntamiento de Calamocha concede licencia de actividad de fábrica de piensos que cuenta con unas dimensiones de 47,24x25,24 m. En 1982, se procede a la reubicación de la sala de calderas, construyéndose una edificación en las proximidades de la fábrica, así como la instalación de un depósito enterrado de gasóleo "C" de 10.000 litros de capacidad, para la alimentación de la caldera de vapor instalada. La caldera cuenta con una superficie de 179,92 m².

En 1988, el Ayuntamiento de Calamocha, concede licencia de apertura de establecimientos y ejercicio de actividades para el uso de surtidor de gasóleo para los propios socios de la cooperativa, compuesto por un depósito enterrado de 5000 litros, un surtidor y un tarjetero. Posteriormente se amplía el surtidor de gasóleo con otro depósito enterrado de gasóleo B de 40.000 litros de capacidad.

En 1993, la fábrica de piensos compuesto es ampliada mediante la construcción de un almacén anexo a ella con unas dimensiones de 18,24x25,24 m.

En este mismo año (1993), se construye la nave para el cebo de ganado ovino, si bien, su uso final es el de garaje para los vehículos de distribución de piensos, dicha nave tiene unas dimensiones de 50,16 x20,30 m.

En el año 1997 se acomete la ampliación de Centro de Transformación para fabrica de piensos, para lo cual se instala una caseta prefabricada con dimensiones de 4,00x2.5 m.

En el 2001, la cooperativa realiza la construcción de una nave destinada a la fabricación de pienso por el sistema Unifedd, cuyas dimensiones son de 49,98m x19,99 m.

En el 2003, se construye un pequeño almacén destinado al acopio de sacos nuevos de papel vacíos y cartón, con unas dimensiones de 8,40 x5,40m.

Existen además dos pequeñas edificaciones, una de ellas sería una edificación antigua para refugio y la otra una caseta de riego.

Por otra parte cuenta con una serie de instalaciones y/o edificaciones auxiliares tales como aparcamiento abierto, vado sanitario, dos coqueras de recepción de materias primas y los silos y tolvas del exterior de la fábrica de piensos.

Ubicación: El edificio se encuentra situado en suelo no urbanizable genérico.

Accesos: El acceso se realizará a través de un camino asfaltado que conecta con la carretera TE-V-4302.

Servicios Urbanísticos: El suministro de agua potable se realiza mediante la existencia de dos pozos, los cuales abastecen a la fábrica de piensos y a la nave nº9. El agua de consumo humano se garantiza mediante máquinas expendedoras. La evacuación de aguas residuales se efectúa a una fosa séptica. Solamente son recogidas y tratadas las aguas procedentes de la zona de vestuarios y aseos de las instalaciones. El suministro eléctrico se realizará mediante la instalación de un centro de transformación.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Calamocha, al que pertenece el barrio del Poyo del Cid cuenta con Plan General de Ordenación Urbana que clasifica la zona de actuación como suelo no urbanizable genérico, permitiendo el uso de interés público (IP2) en este tipo de suelo conforme al artículo 11.4.3.

Igualmente, es de aplicación el artículo 11.5.7 Otras instalaciones de interés público (IP2), que engloba, entre otros, el epígrafe II. Industria y Gran Comercio, donde se fijan las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: 2 Has.
- Las parcelas quedará vinculadas a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. La inscripción registral de esta afectación de acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.
- Las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.7:
- Altura máxima permitida: 7 m (Baja +2).
- Retranqueo mínimo de la edificación a linderos de parcela: 10 m .
- Ocupación máxima: 20 %.
- Edificabilidad: 5.000 m². construidos.
- Se tendrán en cuenta igualmente las condiciones particulares de los usos de Industrial y Comercio, recogidas en el Título 4. Dentro del uso industrial se establecen distintas categorías, estando las instalaciones objeto de informe dentro de la Categoría 4^a. Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo no Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.
- Se destinará a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

- La autorización de industrias en Suelo no Urbanizable requerirá la previa justificación de la concurrencia de algunas de estas dos circunstancias:

a) La no existencia de otra clase de suelo vacante con calificación industrial para su adecuada ubicación en el municipio.

b) La clasificación de la actividad dentro de la categoría 4ª del uso industrial, definida en el Título 4 de la presente Normativa.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, permiten usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos. Así mismo en las condiciones generales de la edificación establecidas en el apartado 2.3.1.7 indica que la altura máxima será de 10,50 m, pero podrá admitirse la edificación y las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales admitidas por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

La actividad propuesta podría estar incluida en la tramitación de licencia ambiental de actividades clasificadas, al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley.

Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario. Que define en su Capítulo III, las limitaciones a la propiedad.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35.1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de un uso industrial, clasificado en el Plan General dentro de la Categoría 4ª. “Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo no Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo”.

Dicho uso de interés público (IP2) se permite en Suelo No Urbanizable Genérico, conforme al artículo 11.4.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Calamocha, puesto que se trata de la legalización de las instalaciones industriales propuestas que se han modificado respecto a su situación inicial fabricación de piensos, dispensación de medicamentos como entidad ganadera y suministro de gasóleo para asociados.

Condiciones Urbanísticas. La actuación cumple con las condiciones fijadas en el artículo 11.7 del Plan General, respecto al 20% de ocupación máxima y 5.000 m². construidos.

En relación a la altura máxima permitida de 7 m (Baja +2), se considera que no sería aplicable en este caso dado que por un lado dicha fábrica cuenta con licencia municipal (adjuntada en el documento técnico), y que consta en el expediente de la Comisión Provincial de Urbanismo, que acordó en sesión de 3 de julio de 1981 autorización definitiva, informe técnico favorable al respecto, indicando en el mismo que “cumple con la normativa para el SNU del PDSU Calamocha a excepción de la altura máxima, que se estipula allí en 7 metros. No obstante, esta altura máxima parece encaminada más a limitar posibilidades constructivas en edificios destinados a vivienda familiar que a este tipo de excepciones con carácter industrial, a las que otorga amplias posibilidades el artículo 3 de la citada normativa”. Y por otro lado, las NN SS CC permiten que fueran admitidas por la Comisión Provincial de Urbanismo, las edificaciones y las instalaciones con mayor altura en caso de necesidades funcionales.

Respecto al retranqueo mínimo de 10m a linderos de parcela, cumplen todas las edificaciones excepto dos pequeñas construcciones. Una de ellas es un cobertizo sin uso y siendo un edificio tradicional, tanto el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón como las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, permiten mantener su volumen edificado actual. La otra construcción destinada al almacenamiento de sacos de papel no reuniría las condiciones de edificación establecidas en la ley 38/2015, de Ordenación de la Edificación, “Obras de edificación de nueva construcción, excepto

aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta”

Igualmente, las parcelas aportadas superan las 2 has fijadas en el art. 11.5.7, no obstante en este mismo artículo se establece que se deberá destinar a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

Por otro lado, la actividad propuesta deberá someterse al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Así mismo, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, dada la proximidad de la vía ferroviaria, conforme al capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario.

Si se estableciera algún vertido de aguas residuales, sea a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno, deberá contar con la previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS Y SUMINISTRO DE GASOLEO A Y B EN PARTIDA “TOMILLARES”, POLIGONO 707, PARCELAS 204, 205, 206, 207, 211, 212, 362 Y 535 DEL BARRIO DE EL POYO DEL CID DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: COOPERATIVA ESPERANZA DEL JILOCA (CEJI), condicionado a obtener licencia ambiental de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y a la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, dada la proximidad de la vía ferroviaria, conforme al capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario.

Si se estableciera algún vertido de aguas residuales, sea a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno, deberá contar también con la previa autorización del Organismo de cuenca correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CALAMOCHA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- OJOS NEGROS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CONFORME AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA “ZONA DE BORDE”, EN PARCELA 2, POLÍGONO 17 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: REBECA VILLALBA HERNÁNDEZ. (C.P.U. 2017/31)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 27 de Marzo de 2017, admitiéndose a trámite en fecha 28 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Oficio del Ayuntamiento por el que se remite expediente para que se emita informe por el Consejo.
- Solicitud del promotor al Ayuntamiento de licencia de obra mayor, de fecha 28 de febrero de 2017.
- Informe del técnico urbanístico para obra mayor, de fecha 17 de marzo de 2017.
- Informe jurídico municipal de adecuación de la edificación proyectada a la legislación y al planeamiento urbanístico, de fecha 21 de marzo de 2017.

Visita: El 4 de abril de 2017 se comprueba, por los técnicos de la subdirección de Urbanismo de Teruel, la colindancia de la parcela al suelo urbano del municipio así como la existencia en la misma parcela de una edificación de escasa entidad constructiva, de una sola planta y donde se alojan perros. Igualmente se aprecia la existencia de acceso a la parcela y la futura conexión a los servicios urbanísticos.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la ejecución de una vivienda unifamiliar aislada y de un local diáfano sin uso anexo a ésta. Dicha vivienda se plantea de una sola planta, con una superficie construida de 196,19 m², mientras que el local tendrá una superficie de 74,97 m², siendo la superficie construida total de 271,16 m².

La cubierta del edificio estará definida por varias vertientes recayentes a la fachada principal y posterior, con una pendiente del 32 %.

A lo largo de todo el perímetro de la vivienda se realizará una acera de 1 m de ancha y 15 cm de espesor.

Alrededor de la vivienda se cercará parte de la parcela mediante una valla perimetral compuesta por un zócalo de fábrica de bloque de hormigón gris de 1 m de altura, revestido con mortero de cemento blanco, y valla galvanizada de simple torsión, también de un metro de altura.

Ubicación: La actuación propuesta se encuentra situada en suelo no urbanizable, calificado por el PGOU de Ojos Negros como “Zona Periférica”, en polígono 17, parcela 2, con una superficie de 6.685 m².

Accesos: Desde camino existente.

Servicios Urbanísticos: A la vivienda se le dotará de los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua y red de saneamiento, siguiendo un camino rústico hasta llegar a las redes más cercanas del servicio municipal.

También se realizará una derivación para la red eléctrica, entubada bajo calzada, incluyendo el entronque para paso de red aérea a red subterránea.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe previo a la autorización de edificaciones y construcciones bajo el régimen de la zona de borde, en los supuestos establecidos en el artículo 289.3 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 289.7 de dicho texto legal.

SEGUNDO.- Normativa aplicable:

Planeamiento Municipal: El municipio de Ojos Negros cuenta con Plan General, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 28/04/2004.

Dicho Plan General de pequeño municipio delimitó una Zona Periférica rodeando el Suelo Urbano, estableciéndose también su regulación normativa y permitiendo el uso de Vivienda Unifamiliar Aislada.

En relación al régimen de las zonas periféricas y su regulación urbanística autonómica, ésta ha ido variando desde la Ley 5/99 y en la actualidad se encuentra en vigor el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que establece en su Disposición Transitoria Décima:

“Las Zonas Periféricas delimitadas en instrumentos de planeamiento vigentes a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo de Aragón, se regirán por lo establecido en esta Ley para las Zonas de Borde.”

Por lo tanto en esta actuación a emplazar en la zona periférica definida en el Plan General Municipal resulta aplicable el régimen de la Zona de Borde regulado en el artículo 289 del Decreto Legislativo 1/2014.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El régimen y características aplicables a las zonas de borde se encuentra regulado de forma pormenorizada en el art. 289 de dicho texto legal. Se recogen en otros:

“3. En zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar,...La parcela deberá tener una superficie igual o superior a tres mil metros cuadrados...”

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado...

La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleo de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados....

d) Las infraestructuras de conexión con las redes municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrán admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de viviendas y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

TERCERO.- Valoración:

Uso: Atendiendo a la regulación del régimen de la zona de borde establecido en el artículo 289 apartado 3 del Decreto-Legislativo 1/2014 el uso de vivienda unifamiliar, se encuentra entre los usos autorizables en dicho ámbito.

Condiciones Urbanísticas. La vivienda cumpliría las condiciones mínimas de autorización fijadas en el artículo 289 apartado 3 del Decreto-Legislativo 1/2014, en cuanto a:

-Parcela mínima igual o superior a 3.000 m² ya que cuenta con una parcela de 6.685 m².

-La superficie construida no puede rebasar los 300 m², en este caso se la superficie construida total serán 271,16 m².

No obstante y a la vista de la documentación presentada y para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 289 Decreto-Legislativo 1/2014 la actuación queda condicionada a que:

- La parcela debe quedar vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación. En este caso se constata que en la parcela existe una construcción, aunque la misma resulta de escasa entidad y gran sencillez técnica, de una planta y sin carácter residencial(destinada a perrera), que no puede considerarse en ningún caso como otra edificación en la misma parcela que condicione de forma negativa el emplazamiento de la vivienda solicitada.

- Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

Por otro lado, en la documentación técnica se establece que parte de la parcela va a ser vallada por ello se deberá tener en cuenta el apartado f) del art. 289.5 que fija la siguiente condición:

Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrán admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDO:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR CONFORME AL RÉGIMEN DE LA "ZONA DE BORDE", EN PARCELA 2, POLÍGONO 17 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO PROMOTOR: REBECA VILLALBA HERNÁNDEZ, condicionada a que:

- La parcela debe quedar vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

- La construcción deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

- A que las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrán admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

- Los cerramientos o vallados deben tener una altura máxima de 1,30 m y mínima de 0,50 m; y que estos vallados deberán respetar, en cualquier caso, las alineaciones oficiales vigentes.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de OJOS NEGROS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- MUNIESA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REGULARIZACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARCELA 181, POLÍGONO 1. PROMOTOR: ON TOWER TELECOM TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (C.P.U. 2017/37)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 7 de abril de 2017, admitiéndose a trámite.

Antecedentes administrativos: En el mismo emplazamiento donde se ubica la actuación propuesta, se ubican varias instalaciones de telecomunicaciones informadas favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio:

1). En sesión celebrada 26 de enero de 2001, acordó:

“Informar favorablemente la instalación de una ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, emplazada en el Polígono 1, Parcela 181, del SUELO NO URBANIZABLE, de MUNIESA, promovida por AMENA-RETEVISIÓN MÓVIL, S.A., condicionado a que se aporte ante el Ayuntamiento Análisis de Impacto ambiental, en cumplimiento del apartado 2.3.2.3. de las NORMAS SUBSIDIARIAS de ámbito Provincial.”

2). En sesión celebrada el 30 de julio de 2009, acordó:

“Informar FAVORABLEMENTE la INSTALACIÓN DE UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, CON EMPLAZAMIENTO EN EL POLÍGONO 1, PARCELA 181 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE MUNIESA. PROMOTOR: DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD.”

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:
 - o 2 ejemplares de Proyecto técnico visado, por el Colegio oficial de Ingenieros Técnicos de Minas del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria, en fecha 10/02/2017.
- Documentación administrativa:
 - Escrito del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo.
 - Oficio de remisión Consejo Provincial de Urbanismo.
 - Solicitud de autorización de construcciones en suelo no urbanizable, del promotor al Ayuntamiento, de fecha 14 de marzo de 2017.
 - Informe técnico de urbanismo del Ayuntamiento, de fecha 7 de marzo de 2017, considerando la actuación de interés público.
 - Anuncio en el BOA de fecha 03/04/2017.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

La infraestructura existente de soporte físico a redes de telecomunicaciones consta fundamentalmente de equipos de telecomunicaciones y auxiliares, y de una torre celosía con un sistema de radio y transmisión de 30 m de altura.

Ubicación: La actuación se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico, polígono 1, parcela 181 de Muniesa.

Accesos: Por camino existente.

Servicios Urbanísticos: Dentro del propio centro de telecomunicaciones se encuentran los equipos de la compañía eléctrica y auxiliar para el correcto funcionamiento del servicio.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Muniesa dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por tanto resultan de aplicación el régimen general del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que permiten los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, no siendo de aplicación las condiciones generales de la edificación, ya que se trata de la construcción de infraestructuras necesarias para la instalación de telefonía móvil.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación se considera de interés social, siendo el órgano municipal competente el que inicia el expediente, por tanto encajaría en el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El apartado 2.3.1.6 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial permiten las instalaciones relacionadas con las infraestructuras y usos de utilidad pública e interés social que necesariamente deban ubicarse en el medio rural.

En la misma parcela 181 del polígono 1 se ubican otras instalaciones de telefonía móvil, informadas favorablemente en su día por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, consideradas igualmente de interés social.

Condiciones Urbanísticas. Las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, de aplicación en el municipio de Muniesa, establecen las condiciones generales de la edificación que no son de aplicación en este caso ya que se trata de la instalación de una antena de telefonía móvil.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLAMENTE LA REGULARIZACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN PARCELA 181, POLÍGONO 1. PROMOTOR: ON TOWER TELECOM TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MUNIESA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- FUENTESPALDA.- INFORME A SOLICITUD DEL INAGA SOBRE EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA PARA LA INSTALACIÓN DE TIROLINA GIGANTE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART.37 DE LA LEY 11/2014 DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO. (C.P.U: 2017/33) .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 30 de marzo de 2017.

El instrumento de planeamiento de primer orden vigente en la localidad de Fuentespalda es un Plan General obtenido por el procedimiento de Homologado de su Proyecto de Delimitación Urbana en fecha 28 de septiembre de 2001.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de realizar las obras necesarias para la instalación de una tirolina adaptada, que constará, en los puntos de salida y llegada, de movimientos de tierra, cimentaciones, construcción de plataformas y cerramientos perimetrales. No se requerirá en estos puntos de instalaciones de servicios.

Las obras en el punto de protección de la carretera comprenderán la instalación de una red de protección móvil en el espacio de cruce entre el vuelo de la tirolina y la carretera A-1414.

La instalación de cableado se realizará por fases con ayuda de un helicóptero. Una vez instalado, se procederá a la instalación de los sistemas de protección y uso necesarios para el buen funcionamiento de la infraestructura.

Se habilitará un sendero desde la Ermita de San Miguel al pueblo para el uso durante la fase de servicio de la actividad.

La recepción, equipamiento y formación de los usuarios se realizarán en las oficinas situadas en el centro del pueblo de Fuentespalda.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Fuentespalda clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable genérico, donde se permiten las actividades dotacionales (equipamiento recreativo, deportivo,... e infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable), no siendo de aplicación las condiciones urbanísticas fijadas para dichos usos, puesto que no existe edificación.

Para el cerramiento, el Plan General establece que: "La altura máxima del vallado o cerramiento de las fincas será de 2,20 m. La parte inferior podrá ser de fábrica con soluciones adoptadas a las tradicionales de la zona, sin sobrepasar los 60 cm de altura. La parte superior estará constituida por elementos diáfanos como mallas metálicas, celosías, verjas, etc".

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

En el artículo 35 se regulan los usos que podrán autorizarse en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, entre los que se encuentra el uso de "Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".

Por otro lado, en el artículo 36 se establece el procedimiento para la autorización especial, sin embargo el artículo 35.2 establece que no se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable las construcciones que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa sectorial correspondiente.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Proyecto sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, establecido en el artículo 37 para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 23.2, que establece que solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso aplicando los criterios establecidos en el anexo III, los siguientes proyectos:

a) Los comprendidos en el anexo II.

Este proyecto quedaría incluido en el Grupo 7, epígrafe 7.5 de dicho Anexo II:

"Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares de un determinado tipo, que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de pasajeros".

Ley 15/2006 de Montes de Aragón, la actuación también afecta al Monte de Utilidad Pública nº 257 " el Pinar" que tendrá la consideración de Suelo no Urbanizable Especial.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

El suelo donde se ubica la actuación tiene la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico según su planeamiento general, permitiendo las actividades dotacionales (equipamiento recreativo, deportivo,... e infraestructuras que justificadamente deban emplazarse en suelo no urbanizable), no siendo de aplicación las condiciones urbanísticas fijadas para dichos usos puesto que no existe edificación.

Se deberá tener en cuenta la altura máxima y la solución adoptada para el cerramiento propuesto conforme a lo establecido en el Plan general, así como la autorización de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruzar la carretera A -1414.

Al afectar a un Monte de Utilidad Pública, que tiene la clasificación de suelo no urbanizable Especial, y en el caso de que la evaluación de impacto ambiental sea favorable, deberá solicitarse el uso privativo del dominio público forestal ante el INAGA.

Por remisión del art. 37 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial y atendiendo a los supuestos de autorización en Suelo No Urbanizable Genérico, regulados en el Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la actuación pretendida podría encajar en los supuestos del artículo 35.1.a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, puesto que se trata de una actividad promovida por el Ayuntamiento de Fuentespalda.

Debe tenerse en cuenta que en el caso de ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental este informe ya se considerará emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para el PROYECTO DE TIROLINA GIGANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTESPALDA. PROMOTOR. AYUNTAMIENTO teniendo en cuenta la altura máxima y la solución adoptada para el cerramiento propuesto conforme a lo establecido en el Plan General, así como la autorización de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruzar la carretera A-1414 además y en caso de ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental este informe ya se considerará emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Del mismo modo y en el caso de que la Evaluación de Impacto Ambiental sea favorable y al afectar al Monte de Utilidad Pública nº 257 "El Pinar" deberá solicitarse la concesión de uso privativo del mismo ante el INAGA.

SEGUNDO.- - Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 2-5-2017.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 73.155

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RESOLUCIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE CITA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

SERVICIOS DE GESTIÓN TURÍSTICA (FERIAS Y EVENTOS TURÍSTICOS), ANUALIDADES 2017 Y 2018.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Contratación).

c) Número de expediente: 72/16 Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dpteruel.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios de Gestión Turística (ferias y eventos turísticos), anualidades 2017 y 2018.

c) CPV: 63513000-8 Servicios de Información Turística.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil Contratante del Estado y BOP.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 22/03/2017

3.- Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Simplificada.

b) Procedimiento: Abierto. Único criterio de adjudicación (el precio más bajo).

4.- Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de Licitación (I.V.A. Excluido): 73.884,31 euros. Lote 1: 23.966,94 euros A): 15.702,48 euros B) : 8.264,46 euros Lote 2: 6.198,35 euros Lote 3: 2.066,12 euros Lote 4 : 5.702,48 euros Lote 5: 4.958,68 euros Lote 6: 21.487,60 euros Lote 7: 4.958,68 euros Lote 8: 4.545,46 euros	I.V.A. (21%): 15.515,69 euros. Lote 1: 5.033,06 euros A): 3.297,52 euros B): 1.735,54 euros Lote 2: 1.301,65 euros Lote 3: 433,88 euros Lote 4: 1.197,52 euros Lote 5: 1.041,32 euros Lote 6: 4.512,40 euros Lote 7: 1.041,32 euros Lote 8: 954,54 euros
IMPORTE TOTAL: 89.400,00 euros. Lote 1: 29.000,00 euros A) 19.000,00 euros B) 10.000,00 euros Lote 2: 7.500,00 euros Lote 3: 2.500,00 euros Lote 4: 6.900,00 euros Lote 5: 6.000,00 euros Lote 6: 26.000,00 euros Lote 7: 6.000,00 euros Lote 8: 5.500,00 euros	

5.- Adjudicatarios:

CONEXIÓN IMAGINATIVA, S.L., por los siguientes importes y Lotes:

LOTES	
FERIAS NACIONALES	
LOTE 1-A) (con DGA)	14.462,81 euros (sin IVA)
LOTE 2 (FERIAS PROVINCIALES)	5.550,00 euros (sin IVA)
LOTE 3 (FERIAS INTERNACIONALES, DGA)	2.024,79 euros (sin IVA)
LOTE 4 (FAMTRYP)	5.702,48 euros (sin IVA)
LOTE 5 (ACTOS PROMOCIÓN DGA)	4.462,81 euros (sin IVA)
LOTE 6 (ACTOS PROMOCIÓN PROPIOS Y OTROS ENTES)	20.661,16 euros (sin IVA)
LOTE 7 (PUNTOS INFORMACIÓN EN OTROS EVENTOS)	3.900,83 euros (sin IVA)
LOTE 8 (CASETA DINÓPOLIS)	4.462,82 euros (sin IVA)

CIF: ADJUDICATARIO: B-44149672

7.- Fecha de Adjudicación:

02/05/2017

8.- Fecha de Formalización:

05/05/2017

Teruel, 18 de mayo de 2017.- El Presidente, Ramón Millán Piquer.- El Secretario General Acctal., D. Miguel Ángel Abad Meléndez

Núm. 73.066

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión plenaria ordinaria del día 27 de Abril de 2017, bajo la Presidencia del Sr. Presidente D. Ramón Millán Piquer, con la asistencia de veintidos miembros que integran la Corporación, del Sr. Interventor General Accidental D. Miguel Rodríguez Mateo y el Sr. Secretario General Accidental D. Maximiliano R. Zamora Gabaldon.

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria del día 27 de Marzo de 2017.

Aprobar la Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), y la Diputación Provincial de Teruel para la gestión del servicio de Teleasistencia durante 2017.

Aprobar las Bases por las que se regirán las subvenciones del Programa Provincial de Termalismo Social 2017.

Aprobar el Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 5/2017 relativos a gastos correspondientes al suministro de energía eléctrica en instalaciones de la DPT.

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 7/2017 relativos a gastos del servicio TIC.

Dar cuenta al Pleno del Informe de Intervención nº 141/2017 de todas resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, a tenor de lo preceptuado en el art. 218 TRLRHL y resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Aprobar el Programa de Ayudas para la reparación de instalaciones ganaderas de titularidad Municipal 2017.

Aprobar el Programa de ayudas a Ferias Agropecuarias, Agroalimentarias y Medio Ambientales, a celebrar en la Provincia de Teruel en 2017.

Aprobar el Programa de ayudas a Ayuntamientos organizadores de Ferias Ganaderas a celebrar en la Provincia de Teruel en 2017, para la compensación de costes de exposición de ganado selecto adquirido en subastas oficiales.

Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Teruel y Cereales Teruel, Soc. Coop. Para el desarrollo agrícola y de formación en La Masía el Chantre.

Aprobar las Bases de la convocatoria de ayudas para la implantación, sostenimiento y promoción de multiservicios rurales 2017.

Aprobar Programa de ayudas para la reparación de instalaciones ganaderas de titularidad municipal 2017.

Aprobar el programa de ayudas a Ayuntamientos organizadores de ferias ganaderas a celebrar en la provincia de Teruel en 2017, para la compensación de costes de exposición de ganado selecto adquirido en subastas oficiales.

Aprobar las bases que regirán para el año 2017, la concesión de subvenciones a incluir en el Programa "Inventarios Municipales en los Ayuntamientos, Comarcas y Entidad Local Menor de la Provincia de Teruel.

Aprobar las bases reguladoras del Plan de Eficiencia Energética en el suministro de agua de la Provincia de Teruel de la Diputación Provincial de Teruel. Plan PEESA 2017.

Declaración Institucional de todos los Grupos de la Diputación Provincial de Teruel sobre la reinversión del superávit.

Rechazar la Propuesta presentada por el Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Teruel sobre, el proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2017.

Declaración Institucional de todos los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Teruel, sobre la solicitud de colaboración al Gobierno de Aragón en el mantenimiento del servicio de prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Rechazar la propuesta presentada por los Grupos de Ganar y Cha en la Diputación Provincial de Teruel sobre, los criterios de respuesta a las solicitudes de apoyo para la producción cinematográfica en nuestra Provincia.

Declaración Institucional de todos los Grupos Políticos de la Diputación Provincial de Teruel sobre, el estudio de la implantación en el proyecto del nuevo Hospital de Teruel la unidad de radioterapia, a petición de la Asociación Española contra el Cáncer.

Se efectuaron ruegos y preguntas.

Teruel, 15 de Mayo de 2017.- El Presidente, Ramón Millán Piquer.- El Secretario General Accidental, D. Maximiliano R. Zamora Gabaldón.

Núm. 73.188

CALAMOCHA

Por medio del presente ANUNCIO se hace pública la Resolución de Alcaldía núm. 245/2017 sobre lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fijar lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, con el siguiente contenido:

"Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo para proveer una plaza de Administrativo de Administración General mediante concurso oposición de promoción interna y una vez revisada la documentación presentada por el aspirante y de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria, RESUELVO:

Primero. Aprobar la relación de aspirantes admitidos que figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Determinar la composición del Tribunal calificador de la oposición, que queda integrado por los siguientes:

PRESIDENTE:

Titular: D. Luís Gil Gil. Suplente: D. Jesús Campra Andreu

VOCALES:

Titular: D. José Luís Báguena. Suplente: D. Antonio Aranda Galoso.

Titular: D. Javier Sánchez, que actuará como Secretario del Tribunal. Suplente: D. Pedro Muñoz.

D^a. Úrsula Sampedro, Secretaria del Ayuntamiento, que actuará como asesora.

Tercero. Fijar la fecha de la oposición el día 2 de junio a las 10.00 horas para el primer ejercicio y a las 12.00 horas para el segundo ejercicio en dependencias municipales (Plaza España, nº 1, Calamocha).

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

ANEXO. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Admitidos: 1. Ruíz Domingo, M^a Carmen.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se publica a los efectos oportunos".

Lo manda y firma, D. Manuel Rando López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calamocha, a 22 de mayo de 2017

Núm. 73.099

COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos de 16 de mayo de 2017, se aprobó las bases que han de regir el proceso selectivo de constitución de una bolsa de trabajo del Puesto de Auxiliar de Transporte y auxiliar del Servicio de Estancias Diurnas. Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE AUXILIAR DE TRANSPORTE Y AUXILIAR DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Primera. – Objeto Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para la creación de una bolsa de trabajo del puesto de Auxiliar de Transporte y auxiliar del Servicio de Estancias Diurnas de esta Comarca, con la finalidad de cubrir posibles sustituciones por razón de servicio en dicho puesto. El contrato se realizará de acuerdo con la legislación vigente, en régimen laboral temporal, bajo la modalidad de interinidad y a la jornada relativa al trabajador sustituido. El contrato que se suscriba estará vinculado a la vigencia del Convenio suscrito o de las subvenciones que se obtengan para el funcionamiento del Programa de ayuda a Domicilio de esta Comarca, o hasta la reincorporación del trabajador sustituido.

La bolsa de trabajo vendrá regulada por lo establecido en el Reglamento de Bolsas de Trabajo Publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Teruel de 26 de diciembre de 2012, BOPTE nº 244.

Segunda. – Requisitos de los/as aspirantes.

A) Generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Los/as Auxiliares de Transporte y Auxiliares del Servicio de Estancias Diurnas deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de, Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, creada por el Real Decreto 1379/2008.

Igualmente serán válidas para el acceso las siguientes cualificaciones:

Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995), o los títulos equivalentes (R.D. 777/1998).

Título de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011) y equivalentes (Título de Técnico/a en Atención Sanitaria, R.D. 496/2003).

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

g) Curso de Manipulador de Alimentos. En el momento de la contratación será indispensable poseer el carné de manipulador de alimentos, en vigor.

Tercera. – Presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo mediante instancia (ANEXO I) dirigida al Sr. Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos dentro de los 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del presente Anuncio, en el B.O.P.T.E y de la exposición de las mismas, en el tablón de anuncios de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos. Si el plazo finaliza en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil. En las instancias los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas para el puesto de trabajo que se convoca y que aceptan íntegramente el contenido de las presentes bases.

Las instancias también podrán presentarse en el Registro General, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No siendo posible su presentación por medios telemáticos.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Titulación requerida

c) Vida laboral,

d) Fotocopia simple de los documentos que hayan de ser valorados en la fase de concurso y currículum vitae en el que se especificarán los siguientes apartados:

1. Titulaciones académicas y/o Certificados Profesionales que se posean.

2. Cursos recibidos relacionados con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas de que constan.

3. Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración y si el contrato es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional, original o fotocopia compulsada.

Cuarta. – Admitidos, excluidos y celebración de pruebas

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias, y en un plazo no inferior a un mes, el Sr. Presidente dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los tablones de anuncios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, durante el plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan examinarla y presentar las reclamaciones oportunas, considerándose definitivamente aprobada dicha relación en caso de no presentarse reclamaciones. Si se presentasen reclamaciones la Presidencia resolverá sobre las mismas y dictará resolución aprobando la relación definitiva en el plazo de cinco días.

En la misma Resolución o acuerdo se determinará la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas.

FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, que determinará el Tribunal, obligatoria para los/as aspirantes.

4.2 Primera prueba: Ejercicio teórico- Práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de una prueba de aptitud, que determinará el Tribunal, obligatoria para los/as aspirantes. Consistirá en una prueba teórico práctica, tendente a verificar los conocimientos generales de los candidatos, sobre el trabajo a desarrollar.

Este ejercicio será calificado entre 0 y 10 puntos, por parte de cada uno de los miembros del Tribunal, los cuales asignarán una sola calificación a cada aspirante, siendo la nota media, el resultado de dividir la suma de las calificaciones individuales por el número de miembros de aquél. No obstante, el Tribunal podrá establecer, si así lo acordaran, la aplicación de reglas tendentes a eliminar calificaciones extremas.

Será preciso obtener una calificación igual o superior a cinco puntos para superar este ejercicio por lo que quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la calificación mínima exigida de cinco puntos.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de los/las aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases.

La superación de la fase de oposición será requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo. En los supuestos de empate, se dará prioridad al candidato que más puntuación haya obtenido en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se seguirá el siguiente orden:

- En segundo lugar: Experiencia Profesional.
- En tercer lugar: Formación.

Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: Desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral.

4.3. Valoración de méritos.

Para pasar a la fase de concurso, los/as aspirantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de aquellos/as que la hubieran superado. Será posterior a la fase de oposición y no podrá ser tenida en cuenta para superar ésta. Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 2.5 puntos, y la mínima para adjudicación de destino será de 0,10.

Serán méritos a valorar serán los siguientes:

4.3.1.- Experiencia Profesional:

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o Certificación expedida por el órgano competente en el caso de servicios prestados en Administraciones Públicas.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditado la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

Experiencia profesional. La puntuación máxima por experiencia profesional será de 0,5 puntos. Se valorarán los servicios prestados de la siguiente forma:

a) Por los servicios prestados como Auxiliar, tanto en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en el Servicio de Estancias Diurnas o como Auxiliar de Transporte, en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos: 0,08 puntos por mes trabajado.

b) Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, en una administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

c) Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por mes trabajado.

d) Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,03 por mes trabajado.

e) Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.

4.3.2.- Formación:

1) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los/las aspirantes, en calidad de alumnos/as o impartidores /as, que versen sobre materia directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

- Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.
- Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.
- Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

El máximo de puntos por formación no podrá exceder de 1.5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos, o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los/as concursantes no homologados y que, aún siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

2) Titulación. Se valorará estar en posesión de las siguientes titulaciones:

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria.

Ciclo de Grado Medio o equivalente: 0, 2 puntos.

Las titulaciones que se valorarán serán solo aquellas relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, que son: Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995) o los títulos equivalentes (R.D. 777/1998), y Título de Técnico/a en Atención a Personas en

Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011) y equivalentes (Título de Técnico/a en Atención Sanitaria, R.D. 496/2003).

La puntuación máxima por titulación será de 0,2 puntos.

4.3.3 Movilidad.

Por estar en posesión del Carné de Conducir tipo B1 0,2 puntos. En el caso de que el/la candidato/a rechace una suplencia por no disponer de vehículo y se le hayan sumado los puntos correspondientes, podrá ser eliminado/a del listado de la bolsa de trabajo.

4.3.4 Situación de Desempleo.

0,10 puntos por acreditación de estar en situación de desempleo. Para ello se deberá aportar documento fehaciente del INAEM, en el que conste que la situación es de desempleo.

4.4 Periodo De Prueba Del Contrato Laboral.

El primer contrato que se realice de sustitución se considerará a todos los efectos como periodo de prueba, en caso de no superarse se procederá a su exclusión de la Bolsa de Trabajo. La duración del Periodo de Prueba se ajustará a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

Quinta. – Composición del Tribunal calificador:

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

- La Coordinadora de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Vocales:

- Un/a trabajador/a Social de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

- Dos trabajador/a del Servicios Social de Base, con nivel de titulación igual o superior a la plaza convocada.

- Un/a vocal elegido/a por los/as representantes de los/as trabajadores/as, con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

- Secretario:

-El Secretario de la Corporación o funcionario/a en quién delegue.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

El Tribunal calificador podrá designar, si lo estima necesario, uno o varios asesores especializados. Su función se limitará exclusivamente a prestar asesoramiento en el ejercicio de sus respectivas especialidades. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, con presencia obligada de Presidente y del Secretario, teniendo en cuenta que, manteniéndose el quórum mayoritario, la ausencia del Presidente podrá ser sustituida por la del Vocal de mayor edad y la del Secretario por la del Vocal de menor edad.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

Sexta. – Publicación de relación de aspirantes aprobados.

Concluida la realización y calificación de los ejercicios y valorados los méritos, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Comarca, la relación de aprobados por orden de puntuación, que para cada aspirante, será la suma de las puntuaciones obtenidas en el ejercicio de la fase oposición incrementada con la correspondiente a la fase concurso, así como el orden de composición de la bolsa de trabajo por riguroso orden de puntuación obtenida.

El Secretario del Tribunal, una vez concluidas las actuaciones de éste, redactará un acta al efecto.

Séptima. – Acreditación de requisitos.

Las personas que resulten seleccionadas, a efectos de acreditar los requisitos exigidos en la presente convocatoria y las que pasen a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo presentarán en la Comarca antes

de la realización del primer contrato los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

A tal efecto aportarán:

- 1) Original del título exigido, así como del D.N.I y del permiso de conducir.
- 2) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- 4) Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Comarca, en el momento que se llame para cubrir la suplencia de la Auxiliar de Transporte.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los/as aprobados/as no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados o en su caso formar parte de la bolsa de trabajo y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición.

Octava.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias que pudieran presentarse durante el desarrollo de las pruebas y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre en funcionamiento, reclamaciones que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

Novena. – Indemnizaciones

Los miembros del Tribunal devengarán las indemnizaciones por asistencia previstas en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Décima. – Disposiciones aplicables

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984 de 2 de agosto para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, y las demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación.

Décimo primera. – Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesado en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Andorra a 17 de mayo de 2017.- El Presidente, D. Antonio Donoso Gallardo.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE AUXILIAR DE TRANSPORTE Y AUXILIAR DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

D./D^a., con DNI
 :, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones
 en.....de la locali-
 dad:.....provincia.....C.P..... y teléfono.....
 Email:.....

EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo del Puesto de Auxiliar de Transporte y Auxiliar del Servicio de Estancias Diurnas, de La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 2017.

Declara que:

- No padece enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las correspondientes tareas.
- No ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No esta incurso en causa vigente de incapacidad ni de incompatibilidad.
- Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.
- Que apporto los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar exigidos en las bases:.....

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de trabajo de Auxiliar de Transporte y Auxiliar del Servicio de Estancias Diurnas de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

....., a de.....de 2017

Fdo.:.....

Núm. 73.193

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

La Junta de Gobierno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2017, acordó establecer el siguiente precio público por participación en el curso de danza "2 Tierras": 35,00 €/participante (Máximo 25 alumnos).

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto en la forma y plazos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro que se estime oportuno.

Valderrobres/Vall de Roures, 23 de mayo de 2017.- El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Núm. 73.205

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

La Junta de Gobierno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2017, acordó establecer el siguiente precio público por asistencia a la actividad "Planetario en vivo 2017": 2,00 €/asistente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto en la forma y plazos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro que se estime oportuno.

Valderrobres/Vall de Roures, 23 de mayo de 2017.- El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya

Núm. 73.206

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

La Junta de Gobierno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2017, acordó establecer el siguiente precio público por la adquisición del cuento infantil tradicional "Budellint, budellant"

ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PATRIMONIO	
Cuento infantil tradicional de la Comarca del Matarraña/Matarranya.	Cuota única: 5 euros/unidad

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998,

de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto en la forma y plazos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro que se estime oportuno.

Valderrobres/Vall de Roures, 23 de mayo de 2017.- El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya

Núm. 73.093

CAÑADA VELLIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; habiendo aprobado inicialmente la Asamblea Vecinal el Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017 y resultando que tras su exposición pública no se ha presentado reclamación alguna, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo, se hace pública la aprobación definitiva del referido Presupuesto según el siguiente resumen por capítulos:

	ESTADO DE GASTOS	€
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	38.250,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.821,00 €
3	Gastos financieros	- €
4	Transferencias corrientes	9.500,00 €
5		
	B) Operaciones de Capital	
6	Inversiones reales	191.000,00 €
7	Transferencias de capital	- €
9	Variaciones de Pasivos financieros	- €
	TOTAL GASTOS...	285.571,00 €
	ESTADO DE INGRESOS	€
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos Directos	35.610,00 €
2	Impuestos indirectos	100,00 €
3	Tasas y otros ingresos	4.359,00 €
4	Transferencias corrientes	29.112,00 €
5	Ingresos patrimoniales	37.370,00 €
	B) Operaciones de Capital	
6	Enajenación de inversiones reales	- €
7	Transferencias de Capital	179.020,00 €
9	Pasivos financieros	- €
	TOTAL INGRESOS...	285.571,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL:

A) Personal Funcionario:

Denominación: Secretaría-Intervención.-

Grupo: A2. Complemento de destino: Nivel 26.-

Una plaza (en agrupación, porcentaje de Cañada Vellida, 40 %).-

B) Personal laboral:

- Operario de Servicios Múltiples.-

A tenor de lo dispuesto en el Art. 152.1 de la ya citada Ley 38/88, cabe, contra la citada aprobación definitiva la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.-

Cañada Vellida, a martes, 09 de mayo de 2017.- EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Morte López.

Núm. 73.068

BÁDENAS

Plantilla de Personal del AYUNTAMIENTO DE BÁDENAS –AÑO 2017:

A) Funcionario de Carrera: Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

SECRETARIO-INTERVENTOR, 1 PLAZA, GRUPO B, NIVEL 16, AGRUPADO CON LOS MUNICIPIOS DE CUCALÓN, NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS

B) Personal Laboral Fijo: Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

C) Personal Laboral Eventual: Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

ADMINISTRATIVO, 1 PLAZA, AGRUPADO CON LOS MUNICIPIOS DE CUCALÓN, NOGUERAS Y SANTA CRUZ DE NOGUERAS

AUXILIAR JARDINERO, 1 PLAZA, A TIEMPO PARCIAL

Resumen:

Total Funcionarios de Carrera: número de plazas, 1

Total Personal Laboral Fijo: número de plazas, 0

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas, 2

Bádenas, 11 de mayo de 2017.- EL ALCALDE, Samuel San Miguel Gurría

Núm. 73.069

CEDRILLAS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cedrillas, adoptado en fecha 1 de junio de 2016, sobre aprobación de la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Tercera Edad de Cedrillas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- COBRO PRECIO.

5.9. Precio de plaza para válidos: 1.052,40 euros/mes.

Precio de plaza para asistidos: 1.339,40 euros/mes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Cedrillas, a 12 de mayo de 2017.-El Alcalde, Fdo.: José Luis López Sáez.

Núm. 73.103

ALLOZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2.1.- el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47 por 100 de la Base Imponible.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Alloza, a 5 de mayo de 2017.- El Alcalde, Fdo. Miguel A. Aranda Lafoz.

Núm. 73.108

MANZANERA

Jorge Corella Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Manzanera, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manzanera, 10 de mayo de 2017.- El Alcalde, Jorge Corella Martínez

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.